

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Torbado y otros vecinos de Gallegrillos, contra resolución de este Gobierno de 23 de Octubre último declarándoles responsables de 4.100 pesetas, como dadores á fondos municipales.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Diciembre de 1896.

El Gobernador.

José Armero y Pesalver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN.

Sección 4.ª

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por varios vecinos del pueblo de Alija de los Melones, contra el acuerdo de esa Diputación provincial sobre la segregación del pueblo de Navianos de la Vega del de Alija de los Melones y agregación al de Quintana del Marco:

Resultando que el Presidente y demás individuos que componen la Junta administrativa del pueblo de Navianos de la Vega, Ayuntamiento de Alija de los Melones, en nombre y representación de los vecinos del primero de los pueblos citados, en instancia dirigida al Presidente de esa Diputación con fecha 14 de Marzo de 1895, y haciendo referencia á otra anteriormente dirigida á la misma Corporación el año de

1889 solicitando la segregación del Ayuntamiento de Alija de los Melones y la agregación al mismo del de Quintana del Marco, fundándose en que tiene posesiones en terrenos más cercanos al de Quintana los vecinos del pueblo que solicita ser segregado:

Resultando que esa Diputación en vista de lo solicitado por los vecinos de Navianos de la Vega acordó oír al Ayuntamiento de Alija de los Melones como el más interesado en el asunto de que se trata:

Resultando que reunido el Ayuntamiento de Alija emitió el dictamen conforme lo acordado por esa Diputación, entendiéndose que no procedía la segregación del pueblo de Navianos de la Vega porque en la actualidad el Ayuntamiento de Alija tiene el mismo vecindario que el de Quintana, y una vez segregado, las cargas para el primer Municipio serían mucho más gravosas, y para el de Quintana todo lo contrario, y por esto el empeño tan grande el que sea agregado á este último:

Resultando que esa Diputación atendido á las razones alegadas por una y otra parte, en sesión celebrada en 22 de Abril de 1896, y después de examinado el informe de la Comisión de Gobierno y Administración de la citada Corporación, accedió á lo solicitado por los vecinos del pueblo de Navianos y que se agregue al Ayuntamiento de Quintana del Marco:

Resultando que el Ayuntamiento de Alija de los Melones, en representación de los vecinos de este pueblo, entabló recurso de alzada ante este Ministerio en contra de lo acordado por esa Diputación provincial:

Considerando que la falta de conformidad del Ayuntamiento de Alija de los Melones para que los vecinos de Navianos de la Vega, que forman parte con el Municipio de que se trata, es motivo suficiente para que no puedan ser agregados al Ayuntamiento de Quintana del Marco, según así está resuelto en diferentes Reales órdenes, entre otras las de 31 de Diciembre de 1878, 13 de Marzo de 1879 y 12 de Julio de 1884, siendo objeto de una ley en su día de disidencia, como prescribe el ar-

tículo 7.º de la ley Municipal vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto el acuerdo de esa Diputación que resolvió la agregación al Ayuntamiento de Quintana del Marco el pueblo de Navianos de la Vega, segregándolo del Ayuntamiento de Alija de los Melones.

De Real orden lo digno á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Felipe Peredo y Mier, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 31 del mes de Octubre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Balteseros*, sito en término del pueblo de Valdecañada, Ayuntamiento de San Esteban, sitio denominado «Agadán», y linda al Este, camino á Ponferrada; Sur, camino á Toral de Merayo; Norte y Oeste, monte de varios particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, situado en una finca de Martín Gómez y otros, y desde él se medirán 78 metros en rumbo S. 30° E., para fijar la 1.ª estaca; desde ésta al O. 30° N., se medirá 250 metros para la 2.ª; desde ésta al N. 30° O., se medirán 250 metros para la 3.ª; desde ésta al E. 30° O., se medirán 250 metros para la 4.ª; desde ésta al S. 30° E., se medirán 300 metros para la 5.ª; desde ésta al O. 30° S., se medirán 200 metros, yendo á concurrir á la 1.ª estaca, y cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solici-

tud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se convoca por la presente á todos los Sres. Alcaldes de este partido judicial para que concurren en la Casa Consistorial de esta villa el día 13 del corriente, á las once de la mañana, con el fin de acordar el pago del segundo plazo de compra de la casa adquirida para archivos judiciales y notariales, y examen de cuentas de ejercicios cerrados, que se hallan ya formadas y en disposición de censura por la Junta general.

Sahagún 7 de Diciembre de 1896. —Mariano del Río Rodríguez.

JUZGADOS

El Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal del distrito de esta ciudad de La Boñeza,

Hace saber: Que para hacer pago á D. Miguel Villalón González, vecino de esta ciudad, de novecientos ochenta reales é interés legal, costas gastos y dietas de apoderado que le deba Francisca López de Aja, su concubina, se venden en pública licitación, como de la propiedad de ésta, los bienes siguientes:

Plas. Cta.

1.º Un prado, en término de Castrillo de la Valderna, al pago de la Fuente, cabida de cinco cuartillos de trigo, regadío, ó dos áreas ocho centésimas; linda al Nacimiento, otro de Justo López; Mediodía, reguero; Poniente, prado de Domingo Riesco, y

Plas. Cts.
 Norte, otro de Jerónimo López; es libre de cargas, y está tasado en..... 105 50
 2.º Una casa, en el casco del pueblo de Castrillo de la Valduerna, á la calle de los Cereales, sin número, cubierta de teja, compuesta de planta baja y principal, aquélla de pasillo, un cuarto y cocina, y ésta de pabera, todo en una superficie de cincuenta metros aproximadamente: linda de frente, Norte, con la referida calle; izquierda entrando. Oriente, casa de la apremiada Francisca López; derecha y espalda, ó Poniente y Mediodía, casa de Justo López; es libre de cargas, y está tasada en..... 250
 3.º Otra casa, pegada á la anterior, sin número y cubierta de teja, compuesta de planta baja, y está de corral, cocina y cuadra, en una superficie de cincuenta metros: linda de frente, con la referida calle de Cereales; derecha entrando, Poniente, con la casa antes deslindada; por la izquierda, Oriente, casa de José Vidal, y espalda, Mediodía, otra de Justo López; es libre de cargas y está tasada en..... 250

TOTAL..... 605 50

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal el día dieciocho del próximo Diciembre, á las diez de su mañana.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, así como tampoco serán admisibles aquellas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación.

Por no hallarse al corriente los títulos de propiedad, el rematante se habrá de conformar con testimonio de acta de remata y adjudicación de bienes y demás condiciones de subasta que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Juzgado municipal de La Bañeza á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado; José Moro.

D. Jerónimo Fuertes Pérez, Juez municipal del distrito de Villadangos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Eguigaray, y vecino de la ciudad de León, de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos y dietas de cinco ídem diarias, que le adeuda D. Martín García y su esposa D.ª Isidora Alonso y D. Francisco González, vecinos de Villadangos, á cuyo pago fueron éstos condenados, con costas, en juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de aquella ciudad, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de los deudores y cumplimentando un exhorto de aquel Juzgado, los bienes embargados que con su tasación son los siguientes:

Plas. Cts.
 Riego, su cabida dos cuartales, poco más ó menos: linda Oriente, otra de Ambrosio Rodríguez; Mediodía, otra de José Alonso; Poniente, Tomás Fuertes, y Norte, otra de Juan Tedejo, todos vecinos de Villadangos; tasada en setenta pesetas.... 70 00
 2.º Otra tierra centenal, en el mismo término, á la Sierra, hace seis celemines: linda al Oriente, otra de Calixto Fernández, vecino de Celadilla; Mediodía, otra de José Alonso; Poniente, terreno de concejo, y Norte, tierra de Luis Barrera, vecinos de Villadangos; tasada en veinte pesetas..... 20 00
 3.º Otra tierra centenal, en el mismo término, á la Malanxa, hace cuatro celemines y dos cuartillos: linda al Oriente, con otra de Angela Rodríguez; Mediodía, otra de Marcelino Rabanal; Poniente, terreno de concejo, y Norte, otra de Gabriel Gutiérrez, vecinos de Villadangos; tasada en seis pesetas veinticinco céntimos..... 6 25
 4.º Otra tierra centenal, en el mismo término, al camino de Arduncino, hace cuatro celemines y dos cuartillos: linda al Oriente, con la vía férrea; Mediodía, otra de Pablo Toral; Poniente, camino de Arduncino, y Norte, otra de Narciso Pérez; tasada en veinticinco pesetas..... 25 00
 5.º Otra tierra centenal, en término de Celadilla, á las Becerreras, hace cuatro celemines y dos cuartillos: linda al Oriente, otra de Miguel Fernández; Mediodía, otra de Juan Fernández Muñoz; Poniente, camino de las Rodericas, y Norte, otra de José Barriobueno, vecinos de Celadilla; tasada en cinco pesetas..... 5 00
 6.º Un prado abierto, en término de Villadangos, adonde llaman Vallecavillas, hace un celemin y dos cuartillos: linda Oriente, campo de concejo; Mediodía, otra de Narciso Pérez; Poniente, otro de herederos de Isidora Fernández; y Norte, otro de Miguel Martínez; tasada en veinticinco pesetas..... 25 00
 7.º Una casa, en el casco de Villadangos, á la carretera de León á Astorga, número cuarenta y dos, su cubierta de teja y paja, con su porción de corral; linda al Oriente, otra de Rafael Pérez; Mediodía, con dicha carretera; Poniente, otra de Santiago Benítez, y Norte, otra de Antonio González; tasada en setecientas pesetas..... 700 00
 Total..... 851 25

La subasta tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este

Juzgado municipal de Villadangos, sito en la carretera, número veintidós.
 No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no hayan conseguido previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la tasación; y mediante la carencia de títulos de propiedad, se subastan sin suplir esta falta, y por lo mismo el rematante no podrá exigir otro documento que un testimonio del acta de subasta.
 Dado en Villadangos á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Jerónimo Fuertes.—Por su mandado, Raimundo Baileteros.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTAS

Agencia ejecutiva.—6.º Zona de Valencia.—Contribución rústica, urbana e industrial del 1.º al 4.º trimestre de 1895 á 1896.

Para hacer efectivos los débitos referidos que tienen en descubierto varios deudores á cargo de dicha Agencia, se sacan á subasta las heredas embargadas de que ya tienen conocimiento.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros: segunda subasta el 18 de Diciembre de 1896, á las once de su mañana, en el sitio de costumbre; transcurrida una hora de abierto dicho remate, sin efecto, quedan adjudicadas las heredas á la Hacienda por medio de providencia que dictará el Agente en cada uno de los expedientes individuales, los cuales, como los recibos que los justifiquen, serán presentados por dicho Agente en la Administración de Hacienda, consignando en los mismos las cuotas, recargos, costas y gastos y las cantidades de las heredas adjudicadas, como así bien los sobrantes, si los hubiera.

Ayuntamiento de Valverde Enrique: segundo remata para el día 17 de Diciembre de 1896, á las once de su mañana, en el sitio de costumbre, en la misma forma que el Ayuntamiento anterior.

Ayuntamiento de Izagre: segundo remata para el día 18 de Diciembre de 1896, á las once de su mañana, en el sitio de costumbre, en las mismas formas que los Ayuntamientos anteriores.

Ayuntamiento de Matanza: primera subasta para el día 19 de Diciembre de 1896, á las once de su mañana, en el sitio de costumbre.

Ayuntamiento de Castalfel: primera subasta para el día 20 de Diciembre de 1896, á las once de su mañana, en el sitio de costumbre.

Observaciones.—Las papeletas de los hacendados forasteros sin representante, estarán de manifiesto al público en los sitios de costumbre de dichos Ayuntamientos; los rematantes han de conseguir en el acto del mismo y en poder de la Agencia, el importe de los recibos y los recargos del apronio, y lo restante en igual forma en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad, cuyo requisito se subsanará por medio de las correspondientes informaciones posesorias, á fin de tener los rematantes el título legal.
 Villanueva á 3 de Diciembre de

1896.—El Agente ejecutivo, Pedro Llamas.

Don Francisco Nistal Rodríguez, Agente ejecutivo para realizar débitos á favor del Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Hago saber: Que para hacer pago de 25 pesetas 30 céntimos que adeuda á este Ayuntamiento Julián Astorga, vecino de Soguillo, procedentes de contribución territorial de los años de 1892 á 94 inclusive, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, en el casco de Soguillo, á la calle de la Roda, sin número, compuesta de una habitación y corral, cubierta de teja, y linda Oriente, otra de herederos de Juan Blanco; Mediodía, calle pública; Poniente, herederos de Manuela Lozano, y Norte, calle de Madrid: mide una superficie de cuatro metros de ancho por doce de largo próximamente; capitalizada en 100 pesetas.

2.º Otra casa, en la misma calle que la anterior, sin número, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, cubierta de teja, y linda Oriente, Norte, y Poniente, otra de Domingo Carbajo; Mediodía, calle de su situación: mide una superficie de cinco metros de ancho por ocho de largo próximamente; capitalizada en 100 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en Soguillo, sitio de costumbre, por espacio de una hora, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor líquido descrito, quedando obligado el rematante á entregar en el acto principal, recargos y costas, y el resto del precio antes del otorgamiento de la escritura, en la forma que determina el art. 39 de la Instrucción vigente.

Los correspondientes títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, y en cuanto á las fianzas que de ellos carezcan, se suplirá su falta en la forma prescrita en la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á quienes se les descontará del precio los gastos que por estos conceptos hayan anticipado, conforme al artículo 37 de la Instrucción.

Dado en Laguna Dalga á 29 de Noviembre de 1896.—El Agente, F. Nistal.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Rafael Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se admiten altas y bajas de las fanegas regadías de la presa Caballera de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villatoriel, en la casa del Secretario de dicho Cabildo, en los días 14 y 15 del corriente.—El Presidente, Máximo Redondo.

Por donación de Agustín Fernández Díaz, vecino que fue del pueblo de Ambaaguas, se hace saber que los interesados que se crean con derecho á los bienes que dejó, presenten sus reclamaciones justificadas ante los testamentarios (Sección García y Modesto Fernández, en dicho pueblo, dentro del plazo de treinta días, después de esta inserción; pues pasado este plazo no serán atendidas

